



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 28 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez **Anthony Christian Cerna Manyari** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia (Exp. 2783-2023-MUP) de fecha 28 de marzo del 2023; la Resolución Administrativa Nro. 398-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 398-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia por el día 24 de marzo del 2023, dentro del tercer día de reincorporado a sus labores.

Segundo.- Por documento del antecedente, el magistrado dentro del plazo, cumple con remitir el original del descanso médico de la Clínica Stella Maris, de fecha 24 de marzo del 2023, suscrito por la médico Jhuliana Castillo Espinoza, con CMP 71740, quien prescribe descanso médico por el día 24 de marzo del 2023 (1 día), por diagnóstico que señala el documento. Asimismo, adjunta original de la boleta de venta electrónica y original de la receta de emergencia.

Tercero.- Para el caso, debe tenerse en cuenta que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, señala que: "El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...) " y, el art. 21° de la citada resolución, señala que: "La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado" (subrayado nuestro).

Quinto.- Asimismo, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: "Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...) " (resaltado nuestro).

Sexto.- En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor del magistrado recurrente por el día 24 de marzo del 2023, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al Juez **Anthony Christian Cerna Manyari** a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, por el día **24 de marzo del 2023** (1 día).

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del Módulo Penal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

